BOLETÍN Nº 9238-07

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE MEJORAS PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO MÉDICO LEGAL

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 220 del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados en un mensaje, con urgencia calificada de simple.

2.- Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidas por ésta.

La totalidad del proyecto.

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

4.- Modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión Técnica y calificación de normas incorporadas

Indicación presentada por el Ejecutivo, que no contiene normas de quórum y que se ha transcrito en la página 8 del informe.

5.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Ninguna.

6.- Se designó Diputado Informante al señor **José Miguel Ortiz**.

Asistieron a la Comisión, durante el estudio del proyecto, las siguientes personas.

1) José Antonio Gómez, Ministro de Justicia.

2) Paulina González. Jefa de la División Jurídica

3) Patricio Bustos Streeter. Director Nacional del Servicio Médico Legal.

4) José Morales Acevedo. Presidente de la Asociación de Funcionarios del Servicio Médico Legal.

5) Jorge Rodríguez. Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos.

La Comisión de Educación dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento de la totalidad del proyecto. Este proyecto consta un artículo único y seis artículos transitorios.

El propósito de la iniciativa consiste en llevar a efecto determinados mejoramientos económicos al personal del Servicio Médico Legal, en cumplimiento a los acuerdos alcanzados con las Asociaciones de Profesionales y de Funcionarios de dicho Servicio.

Mediante el **artículo único** del proyecto se elevan los topes superiores de las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares del Servicio, en dos grados respecto de los dos primeros y en uno en el último, contenidas en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Justicia.

Por su parte, en el artículo **primero transitorio** se delega facultades en el Presidente de la República para que dentro del plazo de noventa días, modifique las plantas del personal correspondiente a los técnicos, administrativos y auxiliares, permitiendo aumentar hasta en dos grados los cargos desempeñados por los titulares a la fecha de publicación como ley de este proyecto; asimismo, podrá modificar los requisitos de ingreso y promoción en las respectivas plantas.

En el **artículo segundo transitorio**, se precisa que el encasillamiento de este personal deberá efectuarse mediante una resolución del Director Nacional del Servicio, lo que deberá efectuar dentro del plazo y con los resguardos que se señalan; **mediante el artículo tercero transitorio**, se concede, por una sola vez, un bono especial no imponible, de $182.523, a los profesionales funcionarios regidos por la ley N° 15.076, de planta y a contrata, que hubieren recibido en el año 2013 la asignación de estímulo a la función pericial médico legal.

El **artículo cuarto transitorio**, concede, por una vez, un bono especial no imponible, en los meses de diciembre de 2014 y 2015, respectivamente, a los profesionales funcionarios regidos por la ley N° 15.076, que en esos años reciban la asignación de estímulo a la función médico legal. A este bono le será aplicable el reajuste al sector público y será de $78.224 y de $ 52.149 , el año 2014 y el 2015 respectivamente.

El **artículo quinto transitorio**, concede por una sola vez, un bono extraordinario, a los funcionarios de planta y a contrata que se encuentren en los grados topes de las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares del Servicio, de acuerdo con las condiciones que en la misma norma se establecen. Estos bonos oscilarán entre $200.000 y $580.000 , según el caso, y se pagarán en la primera remuneración siguiente a la publicación de la ley.

El artículo **sexto transitorio** establece la imputación del gasto en el presupuesto de la Nación que importará la aplicación de esta ley.

Incidencia en materia presupuestaria y financiera

El primer informe financiero señala, que el proyecto materializa los dos acuerdos suscritos con las asociaciones de funcionarios del Servicio en octubre y noviembre de 2013. Agrega que sin perjuicio que el primer acuerdo, que consistió en aumentar el porcentaje del bono de asignación de estímulo a la función pericial médico-legal en forma gradual, desde 50% a 110% en tres años, se materializó en la ley N° 20.717, no se incluyó en dicha ley el inició del referido aumento porcentual a partir de diciembre de 2013, 2014 y 2015.

Indica que el segundo acuerdo comprometió el aumento de los topes superiores del personal auxiliar, técnico y administrativo, con el objeto de permitir que los funcionarios pertencientes a dichos estamentos, que cumplan determinados requisitos, puedan acceder a mejores grados.

Añade que para subsanar la situación del primer acuerdo, el proyecto de ley concede, por una sola vez, un bono especial no imponible de $182.523 a los funcionarios profesionales regidos por la ley N° 15.076, a planta y a contrata, y que durante el año 2013 hayan recibido la asignación de estímulo a la función médico legal.

Precisa que, en cuanto al segundo compromiso, el proyecto faculta a Presidente de la República para modificar las plantas del personal técnico, administartivo y auxiliar, con la finalidad de incrementar en dos grados los topes superiores en los dos primeros casos, y en un grados respecto a los auxiliares.

Precisa que en el mismo acto administrativo, el Presidente de la República podrá aumentar hasta en dos grados los cargos desempeñados por titulares a la fecha de publicación de ley.

En cuanto a los efectos del proyecto sobre los gastos fiscales, el informe señala lo siguiente:
a) Bono especial: $ 34.857 Miles.
b) Aumento d egrados: $128.331 Miles.

Expresa que el mayor gasto que irrogue el proyecto durante su primer año de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente del Servicio Médico legal, y en los años posteriores los recursos necesarios se

consultarán en las respectivas leyes anuales de presupuestos del sector público.

Dado que el proyecto recibió, en esta Comisión de Hacienda, una indicación, por parte del Ejecutivo, que agregó dos beneficios adicionales a los funcionarios, es que se presentó un informe financiero complementario, en el cual se señala que la indicación busca perfeccionar el proyecto, de forma que se dé cabal respuesta a los dos acuerdos suscritos con las asociaciones de funcionarios del Servicio ya señalados. Sin perjuicio que el primer acuerdo, que consistió en aumentar el porcentaje del bono de asignación de estímulo a la función pericial médico-legal en forma gradual, desde 50% a 110% en tres años, se materializó en la ley N° 20.717, no se incluyó en dicha ley el inició del referido aumento porcentual a partir de diciembre de 2013, 2014 y 2015, respectivamente. En este proyecto se había resuelto lo referido al año 2013 solamente.

Por otra parte, se resolvió entregar, por una sola vez, a los funcionarios de planta y a contrata, que están en los grados topes de las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares, de acuerdo a las condiciones que se señalan en la respectiva indicación.

Para el logro de lo anterior el proyecto concede, por una sola vez, un bono especial no imponible de $ 78.224, para diciembre de 2014, y de $52.149, para diciembre de 2015, a los profesionales funcionarios de planta y a contrata que durante esos años hayan recibido la asignación de estímulo a la función pericial médico legal.

En relación al bono extraordinario, este fluctuará entre los $200.000 y los $ 580.000, dependiendo de si son técnicos, administrativos o auxiliares, y de si gozan o no de la asignación de zona.

En cuanto a los efectos de la indicación sobre los gastos fiscales, señala que se irrogan los siguientes costos, por una sola vez:

a) Bono especial diciembre 2014, de $ 18.383 Miles.

b) Bono especial diciembre 2015, de $ 12.255 Miles.

c) Bono extraordinario, de $ 58.430 Miles.

El informe complementario indica que el mayor gasto de esta indicación se financiará con cargo al presupuesto vigente del Servicio y, en el año 2015, con los recursos de la respectiva Ley de Presupuestos.

Debate de las normas sometidas a la consideración de la Comisión, en la especie todo el proyecto.

El **señor Ministro de Justicia, señor José Antonio Gómez**, explicando el contenido y alcance de la indicación presentada por el Ejecutivo, señaló que es producto de las negociaciones efectuadas con los funcionarios por parte del Ejecutivo. Precisó, en cuanto al texto de la

misma, que se reduce el plazo para la dictación del decreto con fuerza de ley que adecuará las plantas del personal del servicio, desde 120 días a 90 desde la publicación de la ley. Asimismo, a través de las dos nuevas disposiciones transitorias que se incorporan al texto del proyecto, se establece un bono especial no imponible para los profesionales del Servicio, extendiéndose su otorgamiento no sólo para el año 2013, como era la propuesta original, sino que también para 2014 y 2015. Precisó que serán pagados en los meses de diciembre de los respectivos años. Por su parte, el nuevo artículo quinto transitorio establece un bono extraordinario a los funcionarios de planta y a contrata, correspondiente a los diversos estamentos del Servicio y en base a las condiciones que en el mismo texto se señalan.

Destacó que esta iniciativa permite dar continuidad y desarrollo a la importante labor que proporciona el Servicio Médico Legal, a lo largo del país.

El **señor José Morales Acevedo, Director Nacional Asociación de Funcionarios del Servicio Médico Legal**, destacó el trabajo realizado por el Ministerio de Justicia, la Dirección de Presupuestos y los funcionarios del Servicio, para alcanzar los acuerdos que se plasman en este proyecto, y recalcó que éste contribuirá a mejorar el servicio que se presta a los usuarios.

El **señor Patricio Bustos Streeter, Director Nacional del Servicio Médico Legal,** valoró el reconocimiento que se hace al personal del Servicio a través del proyecto y recalcó que es oportuno en relación al próximo aniversario de la institución.

El **señor Jorge Rodríguez, Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos**, explicó que la indicación presentada cuenta con un informe complementario a aquel presentado respecto de la propuesta original y responde a los bonos que se establecen mediante las nuevas disposiciones transitorias, según lo ya señalado.

El **señor Paul Laulié, Secretario Técnico de Jóvenes de la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales**, destacó que el proyecto es favorable en varios aspectos, principalmente en el aumento del techo de la carrera funcionaria y en el reconocimiento que se efectúa en el otorgamiento de los bonos mediante un diferencial territorial o de zona.

El **Diputado señor Auth** celebró la presentación del proyecto y de la indicación por parte del Ejecutivo, reconociendo al Servicio Médico Legal como una institución histórica dentro del Servicio Público. Agregó que la ampliación del techo en la carrera funcionaria apunta a la permanencia de profesionales en la Administración Pública y al mismo tiempo, permitirá crear un piso común entre los distintos funcionarios que contribuirá a mejorar la situación de los estamentos con menor calificación.

El Presidente (A) de la Comisión (señor Ortiz), señaló que como integrante de la tercera subcomisión de la Comisión Mixta de Presupuestos, le ha correspondido ser testigo del reconocimiento transversal a la labor del Servicio Médico Legal y destacó los distintos

proyectos que han sido despachados por la Comisión durante este año y que han beneficiado a los funcionarios públicos de diversos servicios.

Ante la inquietud planteada por el **Diputado señor Jaramillo**, en orden al establecimiento de incrementos no imponibles para los funcionarios y su consecuencia en el aumento de la brecha previsional, el señor Gómez, Ministro de Justicia, aclaró que los beneficios que se establecen mediante el proyecto en estudio, son imponibles para efectos previsionales.

El **Diputado señor Walker**, valoró la iniciativa e hizo presente la situación que se observa en Regiones, principalmente en Coquimbo, en cuanto a la carencia de profesionales que realicen las pericias físicas en casos de abuso sexual y que redunda en la victimización secundaria de las afectadas y sus familias, por lo que hizo un llamado al Ejecutivo para estudiar los mecanismos para proveer los cargos de profesionales de dicha área.

El **Diputado señor Melero**, destacó el trabajo realizado en la consecución de los acuerdos plasmados en el proyecto, de la administración del Presidente Piñera y destacó los diversos proyectos que se han ido tratando para superar los problemas que afectan a los distintos servicios públicos.

El **Diputado señor Santana**, realizó también un reconocimiento al trabajo del ex Presidente Piñera en esta materia y de la actual administración en seguir el camino avanzado, valoró la iniciativa en su propio mérito, en cuanto constituye un reconocimiento a la importante función pública que realiza el servicio.

VOTACIÓN

Habida consideración que la Comisión técnica dispuso que todo el proyecto es de competencia de la Comisión de Hacienda, el proyecto de caso es del siguiente tenor:

“Artículo único.- Modifícase la planta de personal del Servicio Médico Legal, fijada por el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Justicia, de 2006, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese en el número 3. Planta de Técnicos, el grado “11°” por grado “9°”.

b) Reemplázase en el número 4. Planta de Administrativos, el grado “13°” por grado “11°”.

c) Sustitúyese en el número 5. Planta de Auxiliares, el grado “19°” por grado “18°”.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de ciento ochenta días contado desde la publicación de esta ley, mediante un decreto con fuerza de ley expedido por intermedio del Ministerio de Justicia, que también deberá ser suscrito por el Ministro de

Hacienda, modifique las plantas de personal correspondiente a los técnicos, administrativos y auxiliares del Servicio Médico Legal, fijadas en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Justicia, de 2006, pudiendo aumentar hasta en dos grados los cargos desempeñados por titulares, a la fecha de publicación de esta ley. Para estos efectos, creará y suprimirá en las respectivas plantas, los cargos correspondientes. Asimismo, podrá modificar los requisitos para el ingreso y promoción en esas mismas plantas establecidos en el artículo 2° del citado decreto con fuerza de ley N° 1.

Artículo segundo.- El encasillamiento del personal titular a que se refiere el artículo anterior, y que se encuentre en servicio a la fecha de publicación de esta ley en los cargos que se creen en virtud de la facultad correspondiente, se efectuará por resolución del Director Nacional, por estricto orden del escalafón vigente a esa misma data, dentro del plazo de noventa días contado desde la publicación del decreto con fuerza de ley que modifique las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares del Servicio Médico Legal. El referido encasillamiento surtirá efectos desde el día 1 del mes siguiente a la total tramitación de la o las resoluciones que lo practiquen.

El encasillamiento quedará sujeto a las siguientes condiciones:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de cesación de funciones, de supresión o fusión de cargos, ni de término de la relación laboral.

b) No podrá significar pérdida del empleo, modificación de los derechos previsionales, ni disminución de las remuneraciones. Cualquier diferencia deberá ser pagada por planilla suplementaria. Dicha planilla se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Esta planilla mantendrá la misma imponibilidad de aquella de las remuneraciones que compensa.

c) Los cambios de grado que se produzcan como efecto del encasillamiento no serán considerados promoción o ascenso. En consecuencia, los funcionarios conservarán el número de bienios que estuvieren percibiendo como, asimismo, el tiempo de permanencia en el grado para la obtención de uno nuevo.

Artículo tercero.- Concédese, por una sola vez, un bono especial no imponible de $182.523 (ciento ochenta y dos mil quinientos veintitrés pesos) a los profesionales funcionarios regidos por la ley N° 15.076,de planta y a contrata, que se desempeñen en el Servicio Médico Legal y que durante el año 2013 recibieron la asignación de estímulo a la función pericial médico legal a que se refiere el Título III de la ley N° 20.065.

El monto del bono señalado en el inciso precedente corresponde a una jornada de 44 horas semanales. Por las jornadas inferiores el monto será proporcional a dicho valor.

El bono establecido en este artículo será pagado con las remuneraciones correspondientes al mes siguiente en que se publicare en el Diario Oficial esta ley.

Artículo cuarto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente del Servicio Médico Legal. No obstante, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no pueda financiarse con esos recursos. En los años posteriores, los recursos necesarios se consultarán en las respectivas leyes anuales de presupuestos del Sector Público.”.

Se presenta la siguiente indicación:

Indicación de S.E. la Presidenta de la República:

AL ARTÍCULO ÚNICO

1) Para sustituirlo por el siguiente

“Artículo único.- Los grados iniciales y superiores para las plantas que a continuación se indican, contenidas en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Justicia, serán los siguientes, respectivamente:

Planta de Técnicos: Grados 21° y 9°
Planta de Administrativos: Grados 23° y 11°
Planta de Auxiliares: Grados 24° y 18°.”.

AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

2) Para sustituir en el artículo primero, el vocablo “ciento ochenta” por “noventa”.

ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO TRANSITORIOS, NUEVOS

3) Para agregar los siguientes artículos cuarto y quinto transitorios, nuevos, pasando el actual artículo cuarto transitorio a ser artículo sexto transitorio:

“Artículo cuarto.- Concédese, por una sola vez, un bono especial no imponible, en los meses de diciembre de 2014 y diciembre de 2015, a los profesionales funcionarios regidos por la ley N° 15.076, que se desempeñen en el Servicio Médico Legal y que durante dichos años reciban la asignación de estímulo a la función médico legal a que se refiere el Título III de la ley N° 20.065. El monto de este bono será de $78.224 para diciembre de 2014 y de $ 52.149 para diciembre de 2015, a dichos montos les será aplicable el reajuste general que se otorgue a los trabajadores del sector público.

El monto del bono señalado en el inciso precedente corresponde a una jornada de 44 horas semanales. Por las jornadas inferiores el monto será proporcional a dicho valor.

El bono establecido en este artículo será pagado con las remuneraciones correspondientes a diciembre de dichos años.

Artículo quinto.- Concédese, por una sola vez, un bono extraordinario, a los funcionarios de planta y a contrata, afectos a la escala única de sueldos establecida en el decreto ley N° 249, de 1974, que se encuentren en los grados topes de las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares del Servicio Médico Legal, de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) El bono para los funcionarios de planta y a contrata que al 31 de diciembre de 2013 se encontraren en los grados topes de las plantas de técnicos y administrativos o asimilados a ellos, y que además, a dicha fecha tengan menos de 15 años de antigüedad en el Servicio Médico Legal, será de $ 360.000 para los técnicos y de $290.000 para los administrativos. En los casos en que dichos funcionarios gocen de la asignación de zona establecida en el artículo 7º del decreto ley Nº 249, de 1974, del Ministerio de Hacienda, el monto de este bono será de $400.000 para los técnicos y de $340.000 para los administrativos.

b) El bono para los funcionarios de planta y a contrata que al 31 de diciembre de 2013 se encontraren en los grados topes de las plantas de técnicos y administrativos o asimilados a ellos y que además, a dicha fecha hayan cumplido 15 o más años de antigüedad en el Servicio Médico Legal, será de $540.000 para los técnicos, y de $440.000 para los administrativos. En los casos en que dichos funcionarios gocen de la asignación de zona establecida en el artículo 7º del decreto ley Nº 249, de 1974, del Ministerio de Hacienda, el monto de este bono será de $580.000 para los técnicos, y de $480.000 para los administrativos.

c) El bono para los funcionarios de planta y a contrata que al 31 de diciembre de 2013 se encontraren en el grado tope de la planta de auxiliares o asimilados a él, será de $200.000. En los casos en que dichos funcionarios gocen de la asignación de zona establecida en el artículo 7º del decreto ley Nº 249, de 1974, del Ministerio de Hacienda, el monto de este bono será de $220.000 para los auxiliares.

d) El bono para los funcionarios de planta y a contrata de los estamentos de técnicos y administrativos, que al 31 de diciembre de 2013 tuvieren 15 o más años de antigüedad en el Servicio Médico Legal, y que durante el mes de enero de 2014 hayan cambiado en un grado accediendo al grado tope de dichos estamentos, será de $380.000, para los técnicos, y de $ 300.000 para los administrativos. En los casos en que dichos funcionarios gocen de la asignación de zona señalada en el artículo 7º del decreto ley Nº 249, de 1974, del Ministerio de Hacienda, el monto de este bono será de $350.000 para los administrativos.

La nómina de los funcionarios que cumplan las condiciones para percibir este bono extraordinario, que en ningún caso será acumulable de acuerdo a las distintas letras del presente artículo, será determinada mediante resolución exenta emitida por el Director Nacional del Servicio Médico Legal.

El bono establecido en el presente artículo será pagado, en una sola cuota, junto con las remuneraciones correspondientes al mes siguiente en que se publicare en el Diario Oficial la presente ley y será imponible sólo para efectos de pensiones.”.

La Comisión acuerda votar, en forma conjunta todo el articulado del proyecto, con la indicación del Ejecutivo.

Efectuada la votación, el articulado, más la indicación, es aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Aguiló; Auth; De Mussy; Jaramillo; Melero; Santana; Schilling; Walker, y Ortiz (Presidente accidental).

Como Diputado informante, se designó al señor José Miguel Ortiz.

En consecuencia, habiéndose sometido a la consideración de la Comisión de Hacienda la totalidad del proyecto por parte de la Comisión de Constitución, éste fue aprobado por la Comisión de Hacienda con una <u>única modificación</u>, consistente en la indicación presentada por el Ejecutivo, más arriba transcrita.

Tratado y acordado en sesión de fecha 4 de junio, de 2014, con la asistencia de los Diputados señores Sergio Aguiló; Pepe Auth; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Alejandro Santana; Marcelo Schilling; Ernesto Silva, y Matías Walker.

SALA DE LA COMISIÓN, a 4 de junio de 2014.



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión